



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

(Reglamento Ratificado en Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación Regional
del 11 de Mayo del 2007)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º

El presente Reglamento norma la organización y el funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional como Órgano Consultivo y de coordinación del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTICULO 2º

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por los miembros del Consejo de Coordinación Regional.

CAPITULO II

DEFINICIÓN, DENOMINACIÓN, COMPOSICION.

ARTICULO 3º

El Consejo de Coordinación Regional, es un Órgano Consultivo y de Coordinación del Gobierno Regional de Cajamarca, correspondiéndole las atribuciones y funciones establecidas en la Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

ARTICULO 4º

Su denominación oficial es "**CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL**", del Gobierno Regional de Cajamarca, siendo sus siglas **C.C.R.**

ARTICULO 5º

El Consejo de Coordinación Regional, de acuerdo a la Ley N° 27867, modificada por ley N° 27902 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, está conformada por:

- a) El Presidente Regional, quién lo preside, pudiendo delegar tal función en el Vice Presidente Regional.

Miembros Plenos

- b) Los Trece Alcaldes Provinciales de la Región.
- c) Nueve representantes de la Sociedad Civil, elegidos democráticamente.

Miembros Invitados

- d) Ocho alcaldes distritales.



- e) Cinco representantes de la Sociedad Civil.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA Y FUNCIONES

ARTICULO 6º

El Consejo de Coordinación Regional, es competente para promover y concertar la activa participación de las Municipalidades Provinciales y la Sociedad Civil en la planificación de actividades y proyectos orientados a impulsar el desarrollo sostenible y armónico regional, como medio para reducir la extrema pobreza.

ARTICULO 7º

Son funciones del Consejo de Coordinación Regional, emitir opinión consultiva concertando entre sí, sobre:

- a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual;
- b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado;
- c) La Visión General y los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado;
- d) Otras que le encargue o solicite el Consejo Regional.

El Consejo de Coordinación Regional no ejerce funciones ni actos de gobierno. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Consejo Regional decidir sobre lo pertinente.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL

ARTICULO 8º

Son atribuciones de los miembros integrantes del Consejo de Coordinación Regional:

- a) Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto.
- b) Cumplir, por acuerdo del Consejo de Coordinación Regional, las labores que se les asigne.
- c) Integrar las Comisiones Especiales para las cuales sean elegidos.
- d) Asistir puntualmente a las sesiones. Los Alcaldes Provinciales, en casos de impedimento, acreditarán un accesitario el mismo que participará con las atribuciones propias del cargo.
- e) Proponer lineamientos que permitan mejorar el Plan de Desarrollo Regional.

ARTICULO 9º

El cargo de Presidente y la representación de los Alcaldes Provinciales es irrenunciable.

La duración de su mandato es de dos años para los miembros elegidos y miembros invitados. Los alcaldes Provinciales integrarán el Consejo de Coordinación Regional durante el tiempo que dure su mandato frente a la Alcaldía para la cual fueron elegidos.



La vacancia de los integrantes del Consejo de Coordinación Regional se produce por:

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad física o mental permanente formalmente acreditada por organismo competente y declarada por el Consejo de Coordinación Regional;
- c) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
- d) Dejar de residir en el ámbito regional;
- e) Por inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas sea ordinarias o extraordinarias, para el caso de los miembros elegidos e invitados; y
- f) Para los señores alcaldes que incurran en la conducta del inciso anterior serán exhortados a cumplir su labor.

La vacancia de los miembros elegidos se cubre con el accesitario elegido y la de los miembros invitados con nueva invitación por parte del Consejo Regional.

ARTICULO 10º

La suspensión de los cargos de los miembros del Consejo de Coordinación Regional, se produce por incapacidad física y mental temporal acreditada por organismo competente o por mandato de detención derivado de un proceso penal. Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

ARTICULO 11º

La Mesa Directiva del Consejo de Coordinación Regional, solicitará al Consejo Regional la declaratoria de vacancia o suspensión, debiendo remitir los antecedentes que dieran origen a tal solicitud

El Consejo Regional designará una comisión especial para determinar la procedencia de los solicitado observado el debido proceso; el respeto al ejercicio del derecho de defensa y los procedimientos, en lo que sea aplicable, establecidos en los artículos 30º y 31º de la Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 12º

El Consejo de Coordinación Regional, para optimizar y racionalizar las funciones y responsabilidades de sus miembros, tiene la siguiente organización:

- El Pleno.
- La Presidencia.
- La Mesa Directiva.
- Comisiones de Trabajo.

El Pleno

ARTICULO 13º



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL



El Pleno es el máximo estamento del Consejo de Coordinación Regional, está integrado por el Presidente, los veintidós miembros plenos y los trece miembros invitados, debidamente incorporados; funciona de acuerdo con las reglas del quórum, los procedimientos que establece la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y el presente Reglamento.

- a) El Pleno tiene como atribución emitir opinión consultiva, concertada entre sí, sobre las causales de aspectos especificados en el artículo 7° del presente Reglamento.
- b) Aprobar su Reglamento Interno.
- c) Iniciar procedimiento investigatorio, para informar al Consejo Regional, sobre las causales de vacancia o suspensión, que pudieran presentar sus integrantes.

La Presidencia

ARTICULO 14°

El Presidente del Consejo de Coordinación Regional, cumple las funciones siguientes:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Dirigir las sesiones y representar al Consejo de Coordinación Regional.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y los acuerdos del Consejo de Coordinación Regional.
- d) Ejercer las demás atribuciones que por Ley le corresponda.

La Mesa Directiva

ARTICULO 15°

La Mesa Directiva es responsable de la dirección de los debates que se realizan en el Pleno, elabora las propuestas de agenda para las sesiones ordinarias y extraordinarias y asume la representación del Consejo de Coordinación Regional, en los actos protocolares.

La Mesa Directiva estará integrada por el Presidente y un Secretario, titular y accesitario, elegido entre sus miembros.

El Secretario, coordinará la organización de la documentación y el despacho que será tratado en las sesiones.

Las Comisiones Especiales

ARTICULO 16°

El Consejo de Coordinación Regional, tendrá Comisiones Especiales, serán conformadas en la oportunidad que los asuntos sometidos a consideración del Pleno así lo requieran, determinándose, por elección, en el mismo acto su Presidente y Secretario y el plazo de vigencia, el que podrá ser prorrogado, a solicitud fundamentada, por única vez y por Acuerdo del Pleno.

ARTICULO 17°

El número de integrantes de las Comisiones Especiales lo determinará el Pleno, de acuerdo a la naturaleza de la función que desempeñaran, debiendo prestar juramento en la misma oportunidad que fueron nominados.

ARTICULO 18°



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL



Las Comisiones Especiales, al término del plazo de su duración presentarán sus informes al Pleno del Consejo de Coordinación Regional, el mismo que previo debate, lo aprobará o regresará para mayor detalle. Si lo aprueba lo elevará a la instancia que corresponda.

Del Apoyo Técnico y Administrativo

ARTICULO 19º

Las Gerencias Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, actuará como Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación Regional.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Brindar apoyo Técnico a la Presidencia, dentro de lo establecido en las normas vigentes, para el buen funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional.
- b) Conjuntamente con la secretaria de la Mesa Directiva, preparar la Agenda para las sesiones del Consejo de Coordinación Regional.
- c) En coordinación con la Secretaria de la Mesa Directiva, implementará los acuerdos del Consejo de Coordinación Regional.
- d) Prepara la documentación técnica para su análisis en las sesiones del Consejo de Coordinación Regional.
- e) Otras que le asigne la Presidencia o le encomiende el Consejo de Coordinación Regional.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES

Sesión de Instalación

ARTICULO 20º

La sesión de instalación del Consejo de Coordinación Regional es convocada por el Presidente; en la oportunidad que éste se renueve, según lo establecido la Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y la Ley N° 28013 "Ley que instituye el plazo para la instalación de los Consejos de Coordinación Regional".

En la sesión de instalación, el Presidente toma juramento a los miembros incorporados. Ningún miembro puede asumir sus funciones si previamente no ha juramentado. En esta sesión, no hay lugar a debates.

Régimen de Sesiones

ARTICULO 21º

El Pleno y la Comisiones Especiales, se reúnen en sesiones, para debatir y adoptar acuerdos sobre los asuntos sometidos a su consideración.

ARTICULO 22º

El consejo de Coordinación Regional, se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente.

También puede reunirse en forma extraordinaria a pedido del treinta por ciento del número legal de sus integrantes, debiendo tratar sólo el asunto materia de la convocatoria. La citación en cualquiera de los casos la realizará el Presidente hasta con



cuarentaiocho horas de anticipación, utilizando todos los medios de comunicación disponibles.

Puede ser convocado para opinar sobre cualquier asunto o consulta que requiera el Gobierno Regional. Su naturaleza es la concertación y la consulta, sus acuerdos se toman por consenso.

ARTICULO 23º

Las sesiones del Consejo de Coordinación Regional, son públicas a las cuales pueden asistir la ciudadanía sin discriminación alguna, salvo excepciones cuando se tenga que tratar asuntos considerados como reservados.

ARTICULO 24º

Los representantes del Consejo de Coordinación Regional, en ningún caso perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación del Gobierno Regional.

Quórum

ARTICULO 25º

El quórum se determinará en función al número total del **Miembros** del Consejo de Coordinación Regional, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Número legal de miembros: Treintaicinco (35)
- b) Número hábil de miembros: Es el número legal, menos los que se encuentran con licencia concedida por el pleno del Consejo, los no incorporados y los que se encuentran suspendidos.

Para la realización de las sesiones se debe contar con el quórum de reglamento, el mismo que se verificará mediante dos convocatorias.

- a) Para la primera convocatoria, el quórum se establece con la asistencia de la mitad más uno de los miembros hábiles.
- b) Para la segunda convocatoria, el quórum estará determinado por los miembros asistentes.

Reglas para las sesiones

ARTICULO 26º

Una vez verificado el quórum, el Presidente del Consejo de Coordinación Regional, abre la sesión y dispone la lectura del acta de la sesión anterior; la misma que será firmada por los asistentes, constando las observaciones si es que las hubiera.

Excepcionalmente para la ejecución de los acuerdos, los miembros del Consejo de Coordinación Regional podrán solicitar, la dispensa del trámite de aprobación del acta que corresponde a la sesión en la cual se adoptaron.

ARTICULO 27º

Por disposición del Presidente del Consejo de Coordinación Regional, se dará lectura al despacho, el mismo que ha pedido de cualquier miembro asistente, puede pasar a la orden del día.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL



Agotado el debate por cada punto, se somete a votación para determinar su aprobación o desaprobación por mayoría simple.

Resueltos todos los puntos de la agenda, el Presidente del Consejo de Coordinación Regional levanta la sesión.

ARTICULO 28º

El Consejo de Coordinación Regional ejerce sus funciones en forma colegiada. Los acuerdos y decisiones solo se adoptan en sesión. Sus miembros son individualmente responsables por los actos efectuados en el ejercicio del cargo y solidariamente por los actos y/o acuerdos que colegiadamente tomen.

ARTICULO 29º

En cualquier momento del debate, con excepción de la toma de acuerdo por consenso, un integrante del Consejo de Coordinación Regional, puede plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento o sobre un requisito que posibilite el debate o la toma de acuerdo. La cuestión previa es aceptada o denegada por mayoría simple.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA

La modificación parcial o total del presente Reglamento se propone por escrito, por lo menos con la suscripción del 30 % de integrantes del Consejo de Coordinación Regional, y su aprobación requiere de mayoría simple. Las modificaciones entran en vigencia al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDA

Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se observarán las disposiciones vigentes que no se opongan al mismo y el Reglamento del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca.

UNICA

El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Región.

Cajamarca, 28 de marzo del 2005